

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 15 de agosto de 2023

Radicado No. 2023-00483-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Adjunte nuevo poder en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. De cumplimiento al numeral 5° de la Ley en comento en lo que atañe a la acreditación de la remisión del poder desde el correo electrónico de la entidad demandante que este inscrito para notificaciones judiciales o efectúese la presentación personal del mismo.

3. Agregue a la demanda el acápite de cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 ibídem, especificando la suma reclamada.

4. Redacte los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y enumerados, por cuanto en un solo numeral hace alusión a varios, específicamente en los numerales 1, 3 y 6.

5. Complemente el sustento fáctico de la acción en el sentido de informar si el contrato de agencia comercial báculo de la presente acción se celebró de manera verbal o escrita, en caso de constar por escrito proceda a adjuntar el mismo.

Establecido lo anterior allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ